

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2796

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ AMELIA SANDOVAL RIVAS

DDO: EMCALI – EICE ESP

RAD: 2021-384

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EICE ESP**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la apoderada judicial de EMCALI EICE ESP la Dra. SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO al Dr. OSCAR FABIAN MONCADA, identificado con CC. N. 16.714.443 portador de la T.P. N. 101.901 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. al Dr. OSCAR FABIAN MONCADA, identificado con CC. N. 16.714.443 portador de la T.P. N. 101.901 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

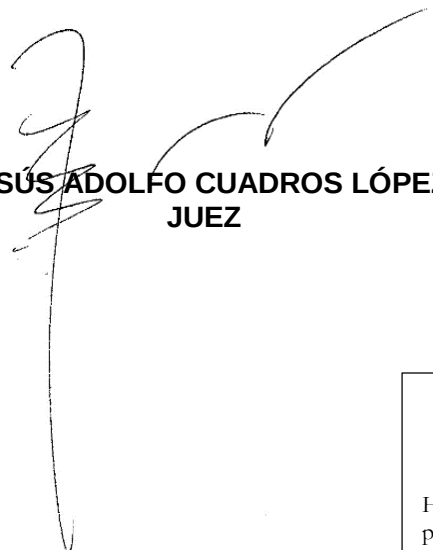
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-384

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez va este proceso informándole que hay actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJTE: ANGELA JINETH PINZON AVELLANEDA
EJDO: INVERSIONES HERNANDEZ PACHON SAS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2791

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintinueve (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte aquí ejecutada habiendo sido debidamente notificada del presente proceso por parte de la ejecutante, al correo electrónico de notificación judicial, y en atención a que no fue propuesta dentro del término legal requerido, excepción alguna de las procedentes en el trámite ejecutivo según lo dispuesto en el art. 442 del CGP, se habrá de continuar con el trámite del presente proceso, es decir, ordenando seguir adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

De igual forma se habrá de requerir a las partes para lo propio en lo que a la liquidación del crédito se refiere, y condenando al ejecutado en costas al ser procedentes en el presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, se tiene que obra memorial presentado por el Representante Legal de la sociedad demandada señor ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA, en el que supuestamente solicita ser notificado del proceso ordinario que antecede y del presente ejecutivo, ante lo cual, deberá manifestar este despacho en primera medida al solicitante como ya varias veces se le ha puesto de presente, que para actuar en el presente proceso al igual que como debía actuar en el proceso ordinario que antecede al mismo, es necesario que lo haga con la debida representación de un apoderado judicial¹, ello en atención a que no encontramos en un proceso de Primera Instancia de conocimiento de un Juzgado Laboral del Circuito, por lo que para nada se podrán tener en cuenta las peticiones que efectúe sin representación de su apoderado judicial; además, no sobra manifestarle que para nada sería procedente la solicitud de notificación efectuada, toda vez que la sociedad demandada que representa ya fue notificada en debida forma, no sólo de las actuaciones surtidas en el proceso ordinario que ya finalizó, sino que además ya fue notificada en correcta forma de la presente acción ejecutiva, siendo a todas luces improcedente realizar nueva notificación alguna a la parte ahora ejecutada y mucho menos revivir términos procesales perentorios para la misma (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Siendo todas las anteriores razones por las cuales se habrá de negar la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad demandada.

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del CGP. **REQUIERASE** a las partes para lo de su cargo.

¹ ARTICULO 33. CPL. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada. Las cuales se deberán liquidar una vez este en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, según fuere el caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad demandada señor ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-172

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARLENI OSPINA RODAS** en contra de **SALUD TOTAL EPS Y OTROS** bajo el radicado No. **2019-650**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1590

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	Hoy 05 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

SS 2019-650

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO** en contra de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** bajo el radicado No. **2019-725**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1591

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 05 de noviembre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS 2019-725

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1586

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandada SKANDIA SA y PROTECCION SA han depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.656.132** y **\$2.664.132** representada en los depósitos judiciales relacionados en el archivo No. 15 del expediente digital por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 3 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

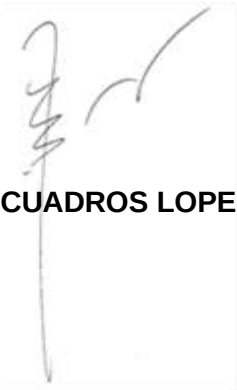
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de las sumas de **\$2.656.132** y **\$2.664.132** representadas en los títulos judiciales relacionados en el archivo 15 del expediente digital, al abogado GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ identificado con C.C. N. 94.453.847 portador de la T.P. N. 150.968 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 05/NOVIEMBRE/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JAIME RAUL BURBANO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2020-0009-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1585

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de entrega de la suma consignada por valor de **\$2.633.409** a la parte demandante, toda vez que si bien la AFP demandada consignó en la cuenta judicial la suma supuestamente ordenada a su cargo por concepto de costas mediante auto N. 901 del 25 de junio del presente año, se advierte que esa decisión no se encuentran ejecutoriada, en razón al recurso de apelación formulado por PORVENIR SA, admitido por esta instancia judicial en auto del 7 de julio de 2021 -archivo 14 del expediente digital– y remitido al Superior en el efecto suspensivo el 29 de septiembre del mismo año. **Decisión que a la fecha no ha sido devuelta por el Superior y por ende tampoco se ha emitido por parte de este Juzgado el obedecer y cumplir, actuación necesaria para que se determine la ejecutoria de las providencias respectivas.**

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega del título judicial consignado por la AFP PORVERNIR en la suma de \$2.633.409 solicitada por la parte demandante y una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del presente proceso, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la entrega de los dineros que a ella efectivamente correspondan.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

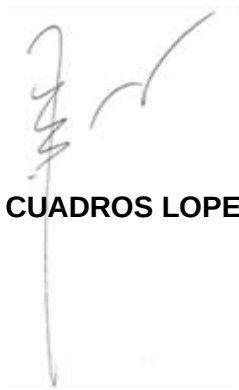
PRIMERO: ABSTENERSE DE ENTREGAR la suma de **\$2.633.409** solicitada por la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 05/NOVIEMBRE/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: WANDA CONSTANZA ROJAS DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-007-2020-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1592

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2021

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar el derecho de petición presentado por la AFP COLFONDOS SA por medio de la cual requiere se autorice la devolución de la suma de \$ 2.556.232 por haberse consignado doble pago de costas, se tiene que su solicitud no es procedente, pues al revisar las diligencias tal suma de dinero ya se ordenó entregar a través del auto N. 1121 del 4 de septiembre de 2020 a la referida entidad, siendo autorizada por el portal web transaccional del Banco Agrario a pagar por ventanilla con la orden de pago N. 2020000153 del 7/10/2020 –archivo 08 y 10 del expediente digital-.

Por todo lo anterior, el juzgado le solicita al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro de las presentes diligencias, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1° REMITIR AL MEMORIALISTA a lo resuelto a través del auto No. 1121 del 4 de septiembre de 2020.

2° ABSTENERSE de AUTORIZAR la entrega de la suma de \$2.556.232 a **COLFONDOS SA** por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
2020-0173



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 05/11/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JULIAN CUERVO PEÑUELA VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2021-00152-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1578

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PROTECCION SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.725.578** representada en el depósito No. 469030002699239 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 24 del archivo 03 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

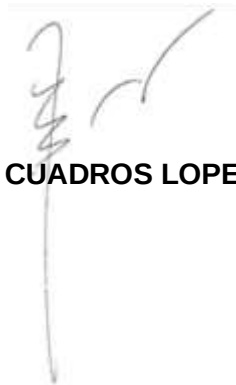
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002699239 por valor de **\$2.725.578**, al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con C.C. N. 10.266.783 portador de la T.P. N. 292.765 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 05/11/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto IRMA MARIA OLIS BARRETO en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2019-001**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A propuso recurso de apelación en contra del auto No. 1483 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2798

Santiago de Cali, noviembre (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y respecto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).”

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto¹, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, contra el auto No. 1483 del 14 de octubre de 2021, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2019-001



¹ “Si bien no es el auto objeto de estudio, al atender lo dispuesto en el art. 366 del CGP que suprimió lo concerniente a la objeción y dispuso que la liquidación de costas solo se podrá controvertir mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, se hace procedente el recurso formulado, como lo ha señalado la CSJ en providencia AL503-2018, entre otras” (TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL – AUTO No. 15 DEL 18 DE ENERO DE 2021 – M.P. DRA. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ – RADICADO 76001310501820180059102).

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1593

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

REF: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARY LUZ AVILA SANCHEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y/O

RAD: 2020-169

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que a la fecha no se ha logrado notificar a la empresa CORPORACIÓN DE VIDA SEGURA CALI –VIDA SEGURA CORP, por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue a través de correo electrónico certificado de Cámara de Comercio actualizado e indique si conoce correo electrónico a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue Certificado de Cámara de Existencia y Representación Legal actualizado e informe al despacho la dirección de correo electrónico del litisconsorte necesario CORPORACIÓN DE VIDA SEGURA CALI –VIDA SEGURA CORP, a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-169

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 05-noviembre-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 188  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 2788

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: MARIA LOURDES ORTIZ DE CIFUENTES
DDO: CLEAN DEPOT SA
RAD: 76001-4105-003-2017-00146-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020², se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

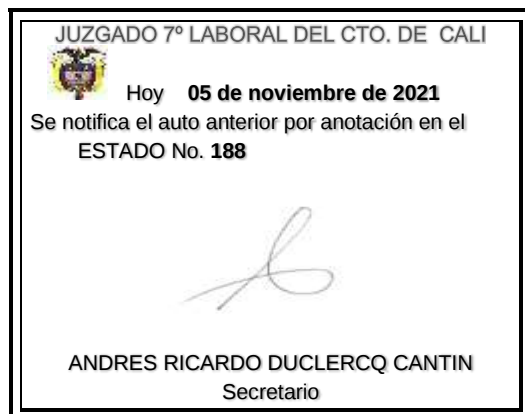
TERCERO.- FIJAR el día 26 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-146



² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 2789

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: GLADYS MARIN PERFAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-004-2019-00396-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020³, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

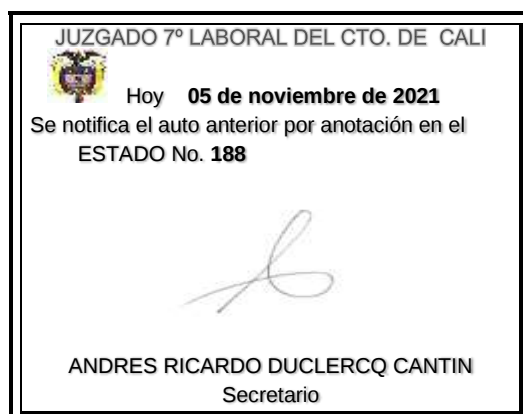
TERCERO.- FIJAR el día 26 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-396



³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 092 del 06 de abril de 2015. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1595

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

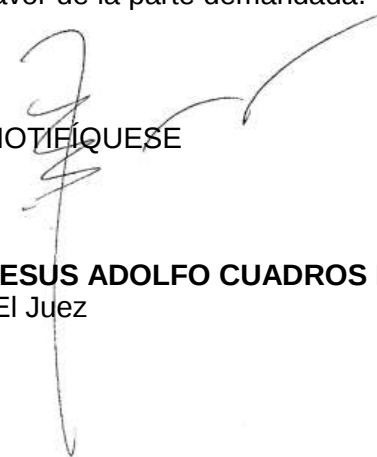
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 092 del 06 de abril de 2015.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.


NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 05 de noviembre -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA OLIVIA TORRES ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-602

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 400.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1596

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA OLIVIA TORRES ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-602

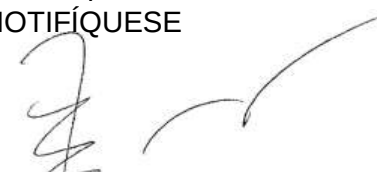
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$500.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2014-602

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 05 de noviembre -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 263 del 09 de noviembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1597

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 263 del 09 de noviembre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE. : **OLGA LUCIA CORREDOR CEDEÑO**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-208

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 05 de noviembre -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
PORVENIR S.A.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
PORVENIR S.A.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$2.664.132

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1598

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **OLGA LUCIA CORREDOR CEDEÑO**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-208

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada de PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2020-208

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 05 de noviembre -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de GERARDO CALERO REINA Y OTRO en contra de **PROTECCION SA** para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2800

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GERARDO CALERO REINA Y OTRO
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2015-129

Revisado el presente proceso, advierte el Despacho que la parte demandada Protección presentó recurso de reposición solicitando, que se deje sin valor el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y posterior liquidación de costas; subsidiariamente solicito en atención a los poderes de ordenación e instrucción del Despacho dejar sin efecto los autos 1572 y 1573 , por cuanto habían actuaciones pendientes por surtir como lo es Incidente de Nulidad propuesto ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, actuación que no ha sido resuelta por dicha Corporación, toda vez que la misma devolvió ante este Juzgado el Cuaderno de segunda instancia sin que fuera resuelto la mencionada actuación .

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentran actuaciones todavía pendientes por realizar ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, y por error se ingresó a este Despacho, se dejará sin efecto el auto de obedecer y cumplir No.1572, y el que ordena liquidar costas No. 1573 , que se surtieron en el presente trámite, debiéndose en consecuencia remitir el proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para los fines pertinentes, respecto los recursos interpuestos por la parte actora respecto del Auto de liquidación de Costas los mismos no podrán ser resueltos, por cuanto estos fueron dejados sin efecto y no están debidamente ejecutoriados.

Sobre el particular, es preciso rememorar el criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Sala Laboral en auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL3858-2019, proveído en el que se puntualizó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En tal virtud el Juzgado;

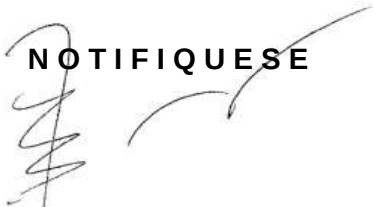
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los Autos Nos. 1572 y 1573 de 27 octubre de 2021, teniendo en cuenta lo arriba expuesto.

SEGUNDO: NO se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REMITASE el presente proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM
P-2015-129



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **05 de noviembre -2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.188



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario